



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO – INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL-
Radiación: 25 320 60 00 385 2016 80145 01
Demandante: LUIS HERNANDO GOMEZ ACOSTA
Demandado: LUIS ANGEL BONILLA MORENO

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora y como quiera que no fue objetado el avalúo del bien inmueble, el Despacho le imparte aprobación.

Con relación a solicitud de fecha para llevar a cabo diligencia de remate, conforme lo ordenado en el artículo 448 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Señalar el día once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). para llevar a cabo la subasta virtual del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-7797 de la O.R.I.P de Guaduas, legalmente embargado, secuestrado y avaluado. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo aprobado del bien, previa consignación para hacer postura equivalente al 40% del mentado avalúo, la cual deberá efectuarse ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a órdenes de este Juzgado conforme el artículo 451 del CGP, cuenta judicial No. 253202044001.
2. Anúnciese el remate al público mediante la inclusión en un listado que se publicará el día domingo en el periódico EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, con las formalidades del artículo 450 Ibídem, en el que se deberá incluir dirección de correo electrónico del juzgado y del secuestro, así como el enlace para ingresar a la audiencia.
3. Para efectos de llevar a cabo el remate virtual, antes programado, se deberá tener en cuenta las siguientes instrucciones:
 - 3.1. Con antelación a la fecha de realización de la diligencia, la publicación deberá remitirse de manera legible, en formato PDF al correo electrónico jo1prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiéndose observar claramente en la misma, la fecha en que se realizó.
 - 3.2. En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de

manera virtual, a través del link publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho - REMATES.

- 3.3. Las ofertas deberán remitirse al correo electrónico j01prctoguaduas@cendoj.ramajudicial.gov.co y de acuerdo a los preceptos de los artículos 451 y 452 Ibídem, debidamente encriptadas a efectos de cumplir con la reserva señalada en las normas indicadas o presentadas en la secretaria del Despacho ubicado en la carrera 4 N° 2-17 Guaduas Cundinamarca, en un sobre cerrado.
- 3.4. Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia, podrá de un lado, consultar el proceso, que encontrará en el micrositio del Juzgado -REMATES, o en su defecto, solicitar vía correo electrónico el link de acceso al mismo, con antelación a la fecha de remate.
- 3.5. Los interesados en participar de la subasta, que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, deberán conectarse al enlace respectivo, al momento de la realización de la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital, de lo contrario se tendrá por no presentada la oferta y quienes no tengan acceso a medios tecnológicos pueden asistir a la diligencia de manera presencial al Juzgado, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad.
- 3.6. Con la publicación del aviso deberá allegarse certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de subasta, expedido con un (1) mes de anterioridad a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ

Juez

Firmado Por:

Andrea Del Pilar Zarate Florez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2492cd3d431f0684218c44cc4812ca30b96fbe864e128887758ed5bef166a2a**

Documento generado en 09/05/2024 04:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE LA TENENCIA
Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00203-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: CONSTRUCTORA VALU LTDA.

Teniendo en cuenta que no hubo oposición a la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 384 del C.G.P. y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 3 de agosto de 2023, se fija el día veintiséis (26) de junio dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.), para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312c8e24a8385f80a484c3f4314c841dbf12e4e277c2db9de2508e1aed84ce2e**

Documento generado en 09/05/2024 05:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radiación: 25 320 31 89 001 2023 00233 00
Demandante: JOSÉ ANDRÉS RUIZ VILLANUEVA
Demandado: JORGE ALBERTO MILLÁN RAMÍREZ.

El demandado JORGE ALBERTO MILLÁN RAMIREZ fue notificado del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de la demanda, sin embargo, no contestó dentro del término concedido.

En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia virtual obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, regulada por el artículo 77 del CPL, se señala el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Cítese a las partes

NOTIFÍQUESE

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369f4b47639a0c529559bf6a3ef8c4ddec6e5571c5d634a63353668b2b3cfc3c**

Documento generado en 09/05/2024 04:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE GUADUAS

Guaduas - Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: VERBAL
Radiación: 25-320-31-89-001-2023-00130-00
Demandante: ALVARO NIETO BOTIA
Demandado: JOSE ISMAEL BOLIVAR OROZCO

Como la parte demandante, no ha realizado las diligencias tendientes a lograr la notificación personal del auto admisorio de la demanda al demandado, se ordena a la misma que cumpla dicha carga procesal en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación que por estado se hace de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457ad2a1b24dab414f377524f7138896d12dc5941bb81c181a74a7f09768a763**

Documento generado en 09/05/2024 04:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, Cundinamarca, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO POR SUSMAS DE DINERO
Radiación: 25-320-31-89-001-2022-00051-00
Demandante: DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GONZALO GIRALDO RAMIREZ

Por se procedente lo solicitado por el apoderado de la parte actora, decrétese el embargo de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S y cualquier otro activo bancario del que sea titular el demandado GONZALO GIRALDO RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía 4.487.576, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, con sede en la ciudad de Bogotá, cuyo correo electrónico es coopcentral@coopcentral.com.co y spachon@coopcentral.com.co. Oficiese a la entidad antes mencionada, comunicándole lo aquí dispuesto, con las advertencias legales pertinentes.

Límite de la medida \$250.000.000.00

NOTIFÍQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLÓREZ
Juez.

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fd01960c6bbe8632d70a193ef910d4d39179a0ba05b4102736ebcd3a5e434d**

Documento generado en 09/05/2024 04:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Guaduas, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: DIVISORIO

Radicación: 25320-31-89-001-2011-0132-00

Demandante: ELOY BARRAGAN ORTIZ

Demandado: ANA LUCIA BARRAGAN ORTIZ

Procede el Despacho a señalar los honorarios definitivos al secuestre por el trabajo realizado dentro del presente proceso así:

Verificado el proceso se pudo constatar que presentó los informes de su gestión el 28 de septiembre de 2021; luego el 20 de enero; seguidamente el 20 de mayo; posteriormente el 1 de noviembre de 2022; luego el 22 de febrero de 2024 y por último el 20 de marzo de 2024, allegó informe definitivo de su gestión y acuerdo de entrega del bien inmueble.

Mediante auto del 14 de octubre de 2021, se le señalan como honorarios por su actuación en la diligencia realizada el día 16 de julio de 2021, la suma de diez días del salario mínimo legal mensual vigente.

Ahora bien, cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1518 del 28 de agosto de 2002 ítem del 5.4., que indica que por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se señala como honorarios definitivos la suma de \$1.273.015.50, la que se tomará de uno de los títulos judiciales que por concepto de cánones de arrendamiento fueron consignados en el Banco Agrario de

Colombia y a órdenes de este juzgado, así como la suma indicada por la actuación en la diligencia del 16 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE.

ANDREA DEL PILAR ZÁRATE FLOREZ
Juez

Firmado Por:
Andrea Del Pilar Zarate Florez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Guaduas - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fcd035ee523591b163736231955da3048b5e6aa5c85efb32ec9f10c492a164**

Documento generado en 09/05/2024 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>